



Colofón Versión Pública

| | |
|---|--|
| <p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p> | <p>Ponencia 3</p> |
| <p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p> | <p>DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022</p> |
| <p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p> | <p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p> |
| <p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p> | <p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p> |
| <p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p> | <p> a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p> b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p> |
| <p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública</p> | <p>Acta de la Sesión número 60, de veinte de octubre de dos mil veintidós.</p> |

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Sentido: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de junio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

DOT-781/SMADSOT-18/2022

"Se denuncia la fracción XLV Instrumentos archivísticos 2018-2022. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos, primer trimestre 2022. De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. Ninguno de los documentos antes mencionados se encuentra publicado durante el año 2022, solo esta publicada la información hasta el año 2021."

Sujeto: Secretaría de Medio Ambiente,
Obligado: Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y
Acumulados DOT-782/SMADSOT-
19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Indicando el artículo 77, fracción XLV, primer trimestre de ejercicio dos mil dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOT-782/SMADSOT-19/2022

"Se denuncia la fracción XXVIII-A primer trimestre 2022, los contratos SMADSOT/DA-I3P/2022-001 y SMADSOT/DA-I3P/2022-002, no mencionan la información referente a la "Partida Presupuestal de Acuerdo con El Cog" y los datos de los "posibles contratantes".

Indicando el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre de ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOT-784/SMADSOT-20/2022

"Se denuncia la fracción IX, primer trimestre 2022, no hay información en las casillas "Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes" e Hipervínculo a Normativa Que regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Gastos de Representación."

Indicando el artículo 77, fracción IX, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. El tres de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante asignándole los números de expediente citados en el proemio de la presente, turnándola a las Ponencias correspondientes, para su trámite y estudio respectivo.

III. El ocho y nueve de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, respecto al expediente DOT-782/SMADSOT-19/2022, se tuvo por recibido el dictamen número DV/603/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente e igualmente se recibió y agregó el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, por último solicitó la acumulación de autos al expediente DOT-781/SMADSOT-18/2022, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, respecto al expediente DOT-784/SMADSOT-20/2022, se tuvo por recibido el dictamen número DV/526/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente e igualmente se recibió y agregó el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, por último solicitó la acumulación de autos al expediente **DOT-781/SMADSOT-18/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

VI. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación de los expedientes **DOT-782/SMADSOT-19/2022** y **DOT-784/SMADSOT-20/2022**, al número **DOT-781/SMADSOT-18/2022**, por existir similitud entre las partes, además de ser este último el más antiguo. Se tuvo por recibido el dictamen número DV/612/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo del numeral **77, fracción XLV, primer, trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

VII. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, respecto al expediente, DOT-781/SMADSOT-18/2022, se tuvo por recibido el dictamen complementario número DV/612-1/2022 de fecha trece de julio de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VIII. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

artículo 77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre de ejercicio dos mil veintidós y artículo 77, fracción IX, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia DOT-

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

781/SMADSOT-18/2022, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las presentes denuncias, referente al artículo **77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, realizó las gestiones

Sujeto: Secretaría de Medio Ambiente,
Obligado: Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y
Acumulados DOT-782/SMADSOT-
19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

gestiones necesarias para dar cumplimiento, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales,

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/612/2022**, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de

Sujeto: Secretaría de Medio Ambiente,
Obligado: Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y
Acumulados DOT-782/SMADSOT-
19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sí tiene publicado lo siguiente:*

1. Cuadro General de Clasificación Archivística.
2. Catálogo de Disposición Documental.
3. Guía de archivo documental (publicada como Guía simple de archivos en el formato de mérito).
4. Inventarios documentales.

Por otra parte, en las mismas capturas de pantalla se observa que el sujeto obligado no tiene publicado, respecto al ejercicio 2022 denunciado, lo que a continuación se enlista:

1. Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual si bien es cierto, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información se actualiza de manera semestral, también lo es que en el caso concreto se contraviene lo previsto en la fracción I del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales el cual refiere que en caso de que la normatividad establezca un plazo diverso al trimestral para la publicación o actualización correspondiente, deberá especificarse el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas, lo cual no acontece en el caso concreto.
2. Informe Anual de Cumplimiento 2021, el cual, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, debe publicarse a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente, es decir, del 2022.
3. Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, deben publicarse a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente, es decir, del 2022.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

4. Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022, el cual debe publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso, de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Es imperativo precisar que respecto de los documentos que no fueron publicados conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, no se encontró una justificación o explicación en el criterio "nota", que aclarara la falta de información. Además, es importante mencionar que el periodo de actualización de todos los documentos es anual, con excepción del índice de expedientes clasificados como reservados, el cual se actualiza de manera semestral."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

"...
SÉGUNDO. No obstante, lo anterior, esta Secretaría, ha realizado las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 69, párrafo tercero, 71, 77 fracción XLV, publicando y actualizando la información que le corresponde de acuerdo a su Tabla de Aplicabilidad. Por lo que la información se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia cumpliendo con cada uno de los requerimientos señalados ..."

Por lo anterior, derivado de dicho cumplimiento, solicito respetuosamente **SOBRESEER**, la denuncia en todos y cada uno de sus términos con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia...

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra solventada y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/612-1/2022**, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales."

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Dictamen que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado y que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como a los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción y formato denunciados deben actualizarse de forma anual y solo se deberá conservar la información vigente, respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental, Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados e información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo **77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en los presentes expedientes por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes **DOT-781/SMADSOT-18/2022**, referente al artículo **77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós** en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y
Acumulados DOT-782/SMADSOT-
19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Ahora bien, se procederá al estudio del incumplimiento denunciado respecto al expediente DOT-782/SMADSOT-19/2022, en relación al artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre de ejercicio dos mil veintidós y del expediente DOT-784/SMADSOT-20/2022 en relación al 77, fracción IX, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

DOT-782/SMADSOT-19/2022

"Se denuncia la fracción XXVIII-A primer trimestre 2022, los contratos SMADSOT/DA-I3P/2022-001 y SMADSOT/DA-I3P/2022-002, no mencionan la información referente a la "Partida Presupuestal de Acuerdo con El Cog" y los datos de los "posibles contratantes".

Indicando el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre de ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOT-784/SMADSOT-20/2022

"Se denuncia la fracción IX, primer trimestre 2022, no hay información en las casillas "Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes" e Hipervínculo a Normativa Que regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Gastos de Representación."

Indicando el artículo 77, fracción IX, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó lo siguiente:

Del expediente DOT-782/SMADSOT-19/2022:

"... INFORME JUSTIFICADO

...

Ahora bien, en cumplimiento a los dispositivos legales invocados, resulta, incuestionable que, este Sujeto obligado, realizó la publicación, actualización y validación correspondiente, de la información relativa a la fracción XXVIII, del mencionado artículo 77 de la Ley Estatal de la materia que nos ocupa, referente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados por este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo estipulado por la Leyes en materia de Transparencia, y además disposiciones, lineamientos y criterios aplicables, los cuales a la fecha han sido observados a cabalidad."

Del expediente DOT-784/SMADSOT-20/2022:

"... INFORME JUSTIFICADO

...

Ahora bien, en cumplimiento a los dispositivos legales invocados, resulta, incuestionable que, este Sujeto obligado, realizó la publicación, actualización y validación correspondiente, de la información relativa a la fracción IX, del mencionado artículo 77 de la Ley Estatal de la materia que nos ocupa, referente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente generados por este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo estipulado por la Leyes en materia de Transparencia, y además disposiciones, lineamientos y criterios aplicables, los cuales a la fecha han sido observados a cabalidad."

Por su parte del dictamen DV/603/2022, de fecha dieciséis de junio de dos veintidós, (respecto a DOT-782/SMADSOT-19/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato-A) de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales.

Del dictamen **DVI/526/2022**, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, (respecto a **DOT-784/SMADSOT-20/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sí publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

Respecto del expediente **DOT-782/SMADSOT-19/2022**:

El **denunciante** no ofreció medios de pruebas y por lo tanto no se admitieron.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a favor de Carlos Eduardo Solares Vega de

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Consejero Jurídico del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuerdo de nombramiento, como Titular de la Unidad de Transparencia, a favor de Carlos Eduardo Solares Vega, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno firmado por la titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Memorándum número SMADSOT-DGAJ-DET-0239/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, dirigido a la Directora de Administración, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Memorándum número SMADSOT-DA-0519/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, firmado por la Directora de Administración, del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla realizadas de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información publicada por parte del sujeto obligado, relativo al artículo 77, fracción XXVIII, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nuevo dictamen de verificación que solicito se sirva a ordenar, se lleve a cabo por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por el denunciante y los argumentos de defensa expuestos por el denunciado, con base en los medios de convicción aportados por las partes.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Respecto del expediente DOT-784/SMADSOT-20/2022:

El denunciante no ofreció medios de pruebas y por lo tanto no se admitieron.

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a favor de Carlos Eduardo Solares Vega de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Consejero Jurídico del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuerdo de nombramiento, como Titular de la Unidad de Transparencia, a favor de Carlos Eduardo Solares Vega, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno firmado por la titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Memorándum número SMADSOT-DGAJ-DET-0236/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dirigido a la Directora de Administración, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Memorándum número SMADSOT-DA-0498/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, firmado por la Directora de Administración, del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de catorce capturas de pantalla realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información publicada por parte del sujeto obligado, relativo al artículo 77, fracción IX, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por el denunciante y los argumentos de defensa expuestos por el denunciado, con base en los medios de convicción aportados por las partes.

Documentales públicas que tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del citado Código, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará únicamente lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-782/SMADSOT-19/2022** y **DOT-784/SMADSOT-20/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

El denunciante en autos de la **DOT-782/SMADSOT-19/2022**, acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVIII, formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre**, del ejercicio **dos mil veintidós**.

El denunciante en autos de la **DOT-784/SMADSOT-20/2022**, se quejó porque no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción IX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre**, del ejercicio **dos mil veintidós**.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, básicamente alegó que ha realizado la publicación, actualización y validación de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las obligaciones de la información a que se contraen las presentes denuncias, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones-Establecidas-en el Título Quinto y-en-la-fracción V, del artículo

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracciones IX y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito. ...”

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes correspondientes, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Respecto a expediente **DOT-782/SMADSOT-19/2022:**

Dictamen **DV/603/2022**, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales."

Respecto a expediente **DOT- DOT-784/SMADSOT-20/2022:**

Dictamen **DV/526/2022**, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sí publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales."

Dictámenes que como se ha señalado cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-782/SMADSOT-19/2022**, el sujeto obligado **sí** publicó la información a que se refiere el artículo **77, fracción XXVIII, formato A, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De igual manera, en el expediente **DOT-784/SMADSOT-20/2022**, el sujeto obligado **si**, publicó la información a que se refieren el artículo **77, fracción IX, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias **DOT-782/SMADSOT-19/2022** y **DOT-784/SMADSOT-20/2022**, son **infundadas**.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados DOT-782/SMADSOT-19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al Expediente **DOT-781/SMADSOT-18/2022**, en relación a las obligaciones contenidas 77, fracción XLV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias con número de expediente, **DOT-782/SMADSOT-19/2022**, referente a la obligación del artículo 77, fracción XXVIII, primer trimestre de ejercicio dos mil veintidós; y del expediente **DOT-784/SMADSOT-20/2022**, en relación a la obligación del artículo 77, fracción IX, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANÉS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-781/SMADSOT-18/2022 y
Acumulados DOT-782/SMADSOT-
19/2022 y DOT-784/SMADSOT-20/2022

celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de DOT-781/SMADSOT-18/2022 y Acumulados, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós.